

BUIN, 27 DIC 2013

DECRETO TC. N° 303 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 3760 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Sr. Alcalde delega en la Administradora Municipal Subrogante Sra. Nancy Viviana Vargas Sandoval, atribuciones y facultades Alcaldicias, desde el 23 hasta el 30 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

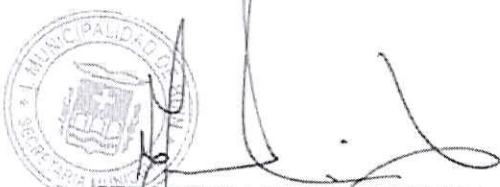
2.- Que por Decreto Alcaldicio TC N° 281, de fecha 29 de noviembre de 2019, se adjudica la licitación pública denominada “Reposición Cuartel 2da Compañía de Bomberos de la Comuna de Buin”, al oferente Constructora Nogal Limitada.

3.- El Contrato suscrito con fecha 17 de diciembre de 2019 entre la Ilustre Municipalidad de Buin y Constructora Nogal Limitada, registrada bajo el N° 83, de fecha 20 de diciembre de 2019.

DECRETO.

1.- Apruébese el contrato suscrito con fecha 17 de diciembre de 2019, entre la I. Municipalidad de Buin y Constructora Nogal Limitada, RUT N° , correspondiente a la ejecución de la Licitación Pública “Reposición Cuartel 2da Compañía de Bomberos de la Comuna de Buin”, registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 83 de fecha 20 de diciembre de 2019; documento que se entiende forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



N. VIVIANA VARGAS SANDOVAL
ADMINISTRADORA MUNICIPAL (S)

Por Orden del Sr. Alcalde

NVVS. J.M.G. miss.
DISTRIBUCION:
- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- SECPLA
- D.O.M.
- Archivo SECPLA

©Diseño DMV Documentos\Marina\CONTRATOS\licitaciones\REPOSICIÓN CHARTEL 2DA COMPAÑÍA DE BOMBEROS CONSTRUCTRICA SUGAL 12TD. Año 2019

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN



LICITACIÓN PÚBLICA "REPOSICIÓN CUARTEL 2DA COMPAÑÍA DE BOMBEROS
DE LA COMUNA DE BUIN"
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN
Y
CONSTRUCTORA NOGAL LIMITADA

En Buin, 17 DIC. 2019 entre "LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde, don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° , ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra la Empresa **CONSTRUCTORA NOGAL LIMITADA**, RUT N° , representada legalmente por don **JOSÉ LUIS MORENO BENAVENTE**, Cedula Nacional de Identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en , Nº , en adelante e indistintamente "EL OFERENTE", quienes han convenido el siguiente contrato dentro de la Comuna de Buin:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

- 1) Que, por el Decreto TC N° 161, de fecha 21 de Junio de 2019, se aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas, formatos y anexos de la Licitación Pública denominada "**REPOSICIÓN CUARTEL 2DA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE LA COMUNA DE BUIN**".
- 2) Que, por el Decreto TC N° 281, de fecha 29 de Noviembre de 2019, se adjudicó la Licitación Pública denominada "**REPOSICIÓN CUARTEL 2DA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE LA COMUNA DE BUIN**" ID N° 2723-24-LR19 al oferente **CONSTRUCTORA NOGAL LIMITADA**.

SEGUNDO: Marco Normativo.

Que con motivo de la **REPOSICIÓN CUARTEL 2DA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE LA COMUNA DE BUIN**, el Adjudicatario deberá sujetarse al siguiente marco normativo aplicable:

1. Bases administrativas, especificaciones técnicas, formatos y anexos de la Licitación Pública para el **REPOSICIÓN CUARTEL 2DA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE LA COMUNA DE BUIN**, aprobados por el Decreto Alcaldicio TC N° 161, de fecha 21 de Junio de 2019.



2. Las consultas a las Bases formuladas por los oferentes y las respectivas respuestas evacuadas por la Ilustre Municipalidad de Buin, y las aclaraciones que se efectuaron dentro del proceso concursal, que se entienden formar parte de las Bases referidas.
3. Lo ofrecido por el proveedor en su propuesta técnica y económica, ambas presentadas en el portal www.mercadopublico.cl, en la medida que no contradigan las Bases respectivas.
4. El Decreto TC N° 281, de fecha 29 de Noviembre de 2019, que adjudicó la Licitación Pública denominada "REPOSICIÓN CUARTEL 2DA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE LA COMUNA DE BUIN", al oferente CONSTRUCTORA NOGAL LIMITADA., RUT N° 78.606.340-k.

TERCERO: Objeto del Contrato.

La Ilustre Municipalidad de Buin contrata al oferente **CONSTRUCTORA NOGAL LIMITADA.**, para la ejecución del servicio denominado "REPOSICIÓN CUARTEL 2DA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE LA COMUNA DE BUIN".

CUARTO: Condiciones Generales del Servicio.

La Inspección Técnica será la encargada de la supervisión del servicio licitado, su entrega, y en general de supervisar el cumplimiento del contrato. Desempeñará esta función un funcionario de la Dirección de Obras Municipales, lo que se realizará a través de un Decreto Alcaldicio indicando el nombre del Inspector Técnico de Obras (I.T.O.).

QUINTO: Precio y Forma de Pago.

La adjudicación se realiza por la suma única y total de \$947.465.027.- (novecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil veintisiete pesos) I.V.A incluido.

El pago de las obras se regirá por lo establecido en el Punto N° 9 de las Bases Administrativas Normas Generales de la Licitación.

SEXTO: Garantía.

En garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el adjudicatario ya individualizado, hizo entrega, a través de la Providencia N° 16.954-2019, Póliza de Garantía Código GFCM-06688-0, de Su Aval Seguros, de fecha 12 de Diciembre de 2019, por un monto de UF 3.354,47.- (tres mil trescientos cincuenta y cuatro coma cuarenta y siete Unidades de Fomento), tomado a favor del Gobierno Regional Región Metropolitana,



con vigencia desde el 01 de Diciembre de 2019 al 31 de Marzo del 2021, ambas fechas inclusive.

SEPTIMO: Duración del Contrato.

El plazo de ejecución será de 330 (trescientos treinta) días corridos, contados desde la fecha del Acta de Entrega de Terreno.

El plazo podrá ser prorrogado en los casos contemplados en estas bases, pero la prórroga no podrá otorgarse ante una petición formulada después de transcurrido el plazo del contrato.

La ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o la modificación de obras, podrán afectar el plazo del contrato, de acuerdo con la naturaleza de ellas, en cuyo caso la Unidad Técnica podrá ampliar el plazo según el nuevo programa de trabajo.

El contratista está obligado a cumplir durante la ejecución de la obra, con los plazos parciales estipulados en el programa oficial. Si se produjera un atraso injustificado a juicio de la Unidad Técnica, de más de un 30% respecto al avance total de la obra consultada en el mencionado programa, se podrá poner término anticipado al contrato, conforme a lo dispuesto en el Punto 11.2 de las bases administrativas, sin perjuicio de las multas que establece el Punto 9.5 de las bases administrativas.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o por caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito antes de que transcurran treinta (30) días desde que se hayan producido; pasado este período no se aceptará justificación alguna. La Unidad Técnica estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá o propondrá, según proceda, la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo.

En caso de atraso en la terminación de la obra, los estados de pago por obras hechas fuera de plazo y que de acuerdo a las bases administrativas deben ser reajustados, no podrán tener un reajuste superior al correspondiente al del mes de vencimiento del plazo del contrato.



El contratista no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos, como consecuencia del rechazo que efectúe la Inspección Técnica de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del contrato.

Si el contratista no entrega la obra totalmente terminada dentro del plazo contractual, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará una multa diaria igual a la razón " $K \times P / d$ ", en que " K " tendrá un valor de 0,15; " P " es el monto de las obras contratadas, incluyendo ampliaciones y disminuciones del monto del contrato si las hubiere, actualizado a la fecha de pago de la multa, de acuerdo al sistema de reajuste contemplado en las bases administrativas; y " d " es el número establecido de días corridos de duración del contrato, incluyendo eventuales aumentos de plazo concedidos.

Lo anterior, sin perjuicio de las multas por atrasos parciales en la ejecución de la obra, las que se descontarán del estado de pago siguiente al de la aplicación de la multa.

La multa total no podrá exceder del 15% del valor del contrato, de lo contrario se podrá poner término al contrato según lo establecido en el Punto 11.2 de las bases administrativas.

Sin perjuicio de la aplicación de las multas dispuestas en los incisos anteriores, se podrá imponer al contratista cualquiera otra de las sanciones establecidas en las bases.

OCTAVO: Multas.

Se considerará un porcentaje de multa diario por atraso en la recepción provisoria de las obras. Del mismo modo se multarán los incumplimientos a las órdenes del Inspector Técnico de Obras, en adelante I.T.O. en virtud de las obligaciones que impone el contrato, las Bases Administrativas y Técnicas.

En caso de incumplimiento de una orden impartida por la I.T.O., se aplicará una multa diaria equivalente, al 0.03% del valor total del contrato por día de incumplimiento.

Si el contratista no entrega la obra totalmente terminada dentro del plazo contractual, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará una multa diaria igual a la razón " $K \times P / d$ ", en que " K " tendrá un valor de 0,15; " P " es el monto de las obras contratadas, incluyendo ampliaciones y disminuciones del monto del contrato si las hubiere, actualizado a la fecha de pago de la multa, de acuerdo al sistema de reajuste



contemplado en las bases administrativas; y "d" es el número establecido de días corridos de duración del contrato, incluyendo eventuales aumentos de plazo concedidos.

Se aplicará una multa por cada oportunidad en que el Profesional designado por el Contratista no sea ubicado en la obra por la Inspección Técnica, la multa será equivalente al 0.03% del valor total del contrato. Esta misma multa se aplicará en el caso que el profesional designado no cumple con las condiciones establecidas en el Punto 11 de las bases administrativas normas especiales.

Por incumplimiento de la obligación establecida en el Punto 7.5 de las bases, se aplicará una multa equivalente al 0.03% del valor total del contrato, esta multa será por cada vez que se detecte en este incumplimiento.

En caso de que una sola multa supera el 5% del valor total del contrato, se podrá poner término anticipado al Contrato y/o hacer efectivas las garantías que estuvieren constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

NOVENO: Aplicación de Multas.

La apelación de las Multas debe realizarse a la Unidad Técnica, quien deberá resolver su pertinencia o no, antes de enviarlas en el respectivo estado de pago al Mandante.

Cuando la Unidad Técnica verifique una o más situaciones que en conformidad a las Bases sean causales de multa, ya sea a través de sus propias revisiones o por algún reclamo recibido de parte las Unidades Municipales, la Unidad Técnica comunicará en forma precisa y detallada la situación verificada al Contratista, quien tendrá el plazo de tres (3) días para evacuar el traslado.

Una vez evacuado el traslado o transcurrido el plazo de tres (3) días sin que el Contratista haya deducido alegaciones o defensas, la Unidad Técnica aplicará multa, en caso de que ello sea procedente. Esta última podrá acoger los descargos, total o parcialmente, lo que se traducirá en una eliminación o disminución de la multa, respectivamente, o bien, podrá rechazar la reclamación y confirmar la multa aplicada.

La multa será practicada mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a



contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente el Contratista dispondrá del recurso de reposición con apelación al subsidio que establece la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

No obstante, cuando el atraso supere el 30% del plazo de la obra y/o cuando el monto total de las multas supere el 10% del valor total del contrato, se podrá poner término anticipado al Contrato y/o hacer efectivas las garantías que estuvieren constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

Todas las multas serán descontadas de los estados de pago que correspondan. Si el saldo pendiente que existe por concepto de estados de pago no cubre el monto total de la multa, se podrá recurrir a las retenciones e inclusive a la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Los valores que correspondan por concepto de multas a que hubiere lugar de acuerdo al contrato se informarán en el Oficio conductor del estado de pago que corresponda. El Gobierno Regional Región Metropolitana restará dicho monto del pago total de la factura. En ningún caso el Contratista podrá descontar las multas del monto facturado, ni emitir nota de crédito por ese concepto.

El Contratista podrá solicitar en la Tesorería del Gobierno Regional, un comprobante del pago de la multa, a fin de conservar un respaldo contable.

DECIMO: Causales de Terminación del Contrato.

El procedimiento para el término del contrato será el mismo que se establece para el de aplicación de las multas y que encuentra indicado en el Punto 9.5 de las Bases Administrativas Normas Generales, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Para todos los efectos de este Contrato se considerará que las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, podrán justificar la terminación administrativa del contrato:



- a) Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el contratista, resuelve liquidar anticipadamente el contrato.
- b) Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente;
- c) Si el contratista figura en el Registro de Quiebras que lleva la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de sesenta (60) días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- d) Si el contratista no concurriere, dentro del plazo establecido en el punto 8.2 de las presentes bases, a la entrega del terreno y trazado de la obra.
- e) Si el contratista no diere cumplimiento al programa oficial o al programa de trabajo, según corresponda, o no iniciare oportunamente la obra según lo señalado en el Punto 8.2 de las presentes bases o incurriere en paralizaciones superiores a los plazos ya establecidos, todo ello en conformidad a lo mencionado en el Punto 8.5 de las presentes bases.
- f) Si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedara con defectos graves que no pudieran ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaran a modificaciones sustanciales del proyecto.
- g) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- h) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- i) Si ha acordado llevar el Contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- j) Si el Contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- k) Si el Contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la Unidad Técnica, equivalga a un abandono de las mismas. Se entenderá por abandono de la obra, cuando la ausencia y/o disminución del ritmo de trabajo no se enmarquen dentro de los plazos establecidos y ofertados por parte del Contratista en su propuesta, siempre y cuando estas no se refieran a casos de fuerza mayor.
- l) Si no ha efectuado, dentro de quince (15) días corridos después de haber sido notificado por escrito por la Unidad Técnica, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que hayan sido rechazados.
- m) Si a juicio de la Unidad Técnica el Contratista no ha terminado correctamente las obras, una vez transcurrido el término legal del contrato.
- n) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando las obras de acuerdo al Contrato o, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las obligaciones estipuladas.



- o) En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa constructora.
- p) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales a los trabajadores o del subcontratista en su caso o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del Contrato o de aquellas que impone la ley.
- q) Si terminado el plazo legal del contrato para ejecutar las obras, estas no se encuentran ejecutadas en su totalidad, incluyendo la tramitación y pago de empalmes, cuando corresponda.
- r) Si el Contratista celebrese un contrato de factoring dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva por parte de la Municipalidad.
- s) Si el monto acumulado por concepto de una misma multa supera el 10% del valor total del contrato y/o si el total de las multas acumuladas superan el 15% del valor total del contrato.
- t) Si el contratista empleare subcontratistas en la ejecución de las obras sin haber obtenido la autorización correspondiente.
- u) Por no presentar en una segunda instancia la póliza de seguro requerida en el Punto 5.3.7 de las presentes bases.
- v) Si se produjera un atraso injustificado a juicio de la Unidad Técnica, de más de un 30% respecto al avance total de la obra según el Programa Oficial (Carta Gantt).

DECIMO PRIMERO: Procedimiento para el Término del Contrato.

Cuando la Unidad Técnica verifique una o más situaciones que en conformidad a las Bases sean causales de término anticipado del contrato, ya sea a través de sus propias revisiones o por algún reclamo recibido de parte las Unidades Municipales, la Unidad Técnica comunicará en forma precisa y detallada la situación verificada al Contratista, quien tendrá el plazo de tres (3) días para evacuar el traslado.

Una vez evacuado el traslado o transcurrido el plazo de tres (3) días sin que el Contratista haya deducido alegaciones o defensas, la Unidad Técnica efectuará el término del contrato, en caso de que ello sea procedente. Esta última podrá acoger los descargos, total o parcialmente, lo que se traducirá en no poner término al contrato, o bien, podrá rechazar la reclamación y confirmar el término del contrato.

El término del contrato será practicado mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio



señalado en el contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente el Contratista dispondrá del recurso de reposición con apelación al subsidio que establece la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas en el Punto 11.1 de las Bases Administrativas, salvo la establecida la letra a), se mantendrán las garantías y retenciones del contrato, las que servirán para responder del mayor precio que pueda costar la obra hecha por administración o por un nuevo contrato, como asimismo, para el pago de las multas que afecten al contratista, o cualquier otro perjuicio que resultare para el Fisco, con motivo de esa liquidación.

El contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato, por lo menos un 25% del valor de las garantías que caucionen su cumplimiento, salvo en el caso estipulado en el Punto 8.5.8 de las bases administrativas o en letra a) del Punto 11.1 anterior o cuando a juicio fundado del Alcalde no resultare equitativo aplicar dicha sanción.

DECIMO SEGUNDO: Cuenta Presupuestaria.

La presente contratación es financiada con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.), Gobierno Regional Metropolitano.

DECIMO TERCERO: Cesión del Contrato.

El oferente no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

DECIMO CUARTO: Competencia.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DECIMO QUINTO: Personerías.

La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcaldes y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2016 y la personería de don JOSÉ LUIS MORENO BENAVENTE para representar a la Empresa CONSTRUCTORA NOGAL LIMITADA. consta en Certificado de Representante legal emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 26 de Agosto de 2019, las que no se insertan en este acto por ser conocidas de las partes.

DECIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 3 (tres) en poder de la Ilustre Municipalidad de Buin y 1 (uno) en poder del "Oferente".

DECIMO SEPTIMO: Aprobación.

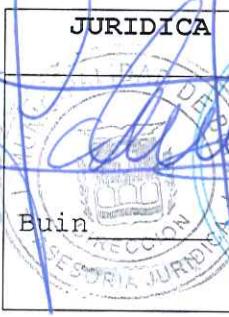
Para su validez, el presente contrato deberá ser aprobado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.


MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BUIN


JLobos
JOSÉ LUIS MORENO BENAVENTE

REPRESENTANTE LEGAL

CONSTRUCTORA NOGAL LIMITADA.

JURIDICA	DOM	CONTROL	SECMU
			

83 20 DIC 2019

PGM/cdr

Distribución:

1. Proveedor.
2. DOM.
3. SECMU.
4. Archivo Jurídica.